

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-59-2017
Derivado del expediente CT-I/A-23-2017

INSTANCIA REQUERIDA:

DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS E
INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000179717, requiriendo:

“1.- versiones públicas de todos los curriculums de todos los servidores públicos que laboran en su dependencia.

2.- remitir relación de todos los servidores públicos que tengan relación de parentesco por afinidad, civil o consanguínea con funcionarios o exfuncionarios que estén en funciones o fueron funcionarios de la dependencia a su cargo, incluyendo nombre, tipo de parentesco y antigüedad laboral.

3.- remitir relación de servidores públicos que tengan relación de parentesco civil, afinidad o consanguinidad con otros funcionarios de nivel federal, estatal o municipal que estén en funciones o fueron funcionarios, incluyendo nombre, tipo de parentesco y antigüedad laboral.”

“Respecto la precisión solicitada por por (sic) dependencia y funcionario de nivel estatal y municipal; la relación de parentesco que tienen todos sus servidores públicos desde el nivel más alto hasta el más bajo de acuerdo a su tabulador o instrumento que utilicen para establecer los niveles de funciones con los ministros de la suprema corte de justicia, magistrados y secretarios de los tribunales colegiados, con jueces y secretarios de todos los juzgados de Distrito, Diputados de la Cámara de Diputados, Senadores de la Cámara de Senadores, el Presidente de la república (sic), Secretarios del Gobierno Federal, Diputados de los Congreso (sic) Estatales y Presidentes Municipales y regidores de los Ayuntamientos del país y Gobernadores.”

II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En sesión de once de octubre de dos mil diecisiete, este Comité de Transparencia emitió resolución en el

expediente CT-I/A-23-2017, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

“

III. Análisis. De conformidad con lo expuesto, la materia de análisis consiste en la inexistencia de lo siguiente:

- Currículo de los servidores públicos de quienes no se puso a disposición ese documento.
- Relación de servidores públicos con parentesco por afinidad, civil o consanguíneo con funcionarios o ex funcionarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Relación de servidores públicos con parentesco por afinidad, civil o consanguíneo con funcionarios de nivel federal, estatal o municipal, en funciones o ex funcionarios.

A. Currículo de servidores públicos.

En el presente caso, si bien la instancia requerida puso a disposición 1,188 (mil ciento ochenta y ocho) currículos de servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que ocupan puestos de jefe de departamento en adelante, lo cierto es que no precisó si, en su caso, tales documentos corresponden a la totalidad de los servidores públicos del Alto Tribunal que ocupan ese tipo de plazas, ni tampoco señaló si de acuerdo con la normativa interna el resto de los servidores públicos ha presentado o no currículos, o bien, las razones por las que no pone a disposición el resto de los currículos.

Al respecto, es de destacar que la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa es la instancia competente para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la información materia de análisis en este apartado, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, fracciones I a V, IX y XV del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es responsable de dirigir y operar los mecanismos para el pago de sueldos; prestaciones, reclutamiento y selección de personal, llevar el seguimiento y control de los movimientos de personal, nombramientos, contratación y ocupación de plazas, programas de servicio social y prácticas judiciales; operar el sistema de escalafón del Alto Tribunal; comunicar a los órganos competentes sobre el personal que cause baja; llevar el control y resguardo de los expedientes personales, de plaza, de seguridad e higiene en el trabajo; y, llevar el control de las plazas presupuestales, así como expedir y suscribir las credenciales de identificación de los servidores públicos del Alto Tribunal que le competa, entre otras.

En consecuencia, para dotar de eficacia el derecho de acceso del peticionario y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda sobre la existencia o no de la información solicitada, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución,

precise si los 1,188 currículos que puso a disposición en el informe que se analiza, corresponden a la totalidad de los servidores públicos del Alto Tribunal que en términos de la normativa interna están obligados a presentar información curricular.

B. Relaciones de servidores públicos con parentesco.

Respecto de las relaciones de servidores públicos con parentesco por afinidad, civil o consanguíneo con funcionario o ex funcionarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como con funcionarios de nivel federal, estatal o municipal, la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa señaló la inexistencia de esa información, porque no dispone de algún mecanismo que permita establecer la relación de parentesco en línea recta y colateral, ya sea consanguínea o por afinidad de los servidores públicos del Alto Tribunal, además, porque la normativa vigente no establece como requisito de ingreso que se informe si el personal que se da de alta tiene algún familiar laborando en este Alto Tribunal o en algún otro órgano gubernamental de nivel federal, estatal o municipal, y tampoco existe algún lineamiento que obligue a solicitar a los servidores públicos una declaración sobre si tiene familiares laborando en tales organismos públicos.

(...)

En ese orden de ideas, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 138, fracciones I y III y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité determina la inexistencia de las relaciones de servidores públicos con parentesco por afinidad, civil o consanguíneo con funcionarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como con funcionarios de nivel federal, estatal o municipal, a que hace se referencia en la solicitud de acceso, pues la instancia requerida ha señalado que no existe una disposición que la obligue a contar con relaciones que contengan dicha información y, en principio, este Comité tampoco advierte alguna disposición en ese sentido.

(...)

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. En la materia de análisis, se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, en los términos precisados en el apartado A de la consideración III de esta resolución.

SEGUNDO. En la materia de análisis, se confirma la inexistencia de las relaciones solicitadas, de conformidad con lo expuesto en el apartado B del último considerando de la presente resolución.”

III. Requerimientos para cumplimiento. Mediante oficio CT-1858-2017, notificado el dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, el Secretario de este Comité de Transparencia notificó a la Dirección

General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa la resolución antes transcrita, a efecto de que se emitiera el informe requerido.

IV. Informe de cumplimiento de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa. El veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, se recibió en la Secretaría del Comité de Transparencia el oficio DGRHIA/SGADP/DRL/852/2017, en el que se informa:

(...)

- *“De los 1,188 currículos proporcionados no corresponden a la totalidad del personal de mando de este Alto Tribunal, debido a que no contamos con 15 de los servidores públicos señalados en la relación adjunta.*
- *No obstante en aras de máxima publicidad, la información curricular de los 15 servidores públicos que no cuentan con currículum en su expediente personal, se encuentra disponible en fuentes de acceso público, es decir, los datos se encuentran en la Plataforma Nacional de Transparencia.*
- *Para ello el peticionario deberá ingresar a internet en la siguiente dirección electrónica:*

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Un clic en el ícono: Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia

Un clic en el ícono: ? Ingresa al SIPOT

En la página de Consulta por Sujeto Obligado:

- *Entidad Federativa, seleccionar: Federación*
- *Tipo de Sujeto Obligado, seleccionar: Poder Judicial*
- *Sujetos Obligados, seleccionar: Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)*
- *Artículo, seleccionar: Art. 70*
- *Formato, seleccionar: XVII – Información curricular de los (as) servidores(as) públicas(os)*

Un clic en el ícono: Realizar Consulta

Buscar al servidor(a) público(a) por nombre que no cuenta con currículum

Una vez identificado, un clic en la columna de Detalle (en el ícono que tiene una lupa), aquí aparece el nombre, la denominación del cargo y del puesto que ocupa, área de adscripción, nivel máximo de estudios y carrera genérica, luego (sic)

Para identificar la experiencia laboral un clic en Ver detalle”

Al oficio transcrito se adjunta la impresión de una relación con el nombre de las quince personas a que se referencia en el mismo, número de expediente, puesto y función y unidad organizacional, así como de pantallas de internet de la Plataforma Nacional de Transparencia.

V. Acuerdo de turno. Mediante proveído de veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-CUM/A-59/2017** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, por ser el ponente en la resolución precedente, lo que se hizo mediante oficio CT-1927-2017 en la misma fecha.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de cumplimiento. En el expediente CT-I/A-23-2017 este Comité determinó requerir a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, para que emitiera un informe en el que precisara si los 1,188 currículos que puso a disposición, correspondían a la totalidad de los servidores públicos del Alto Tribunal que en términos de la normativa interna están obligados a presentarlos.

Como se advierte del antecedente IV, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa informó que los 1,188 currículos que pone a disposición no corresponden a la totalidad del

personal de mando del Alto Tribunal, porque no se cuenta con 15, de los cuales señala que la información curricular de esos servidores públicos se encuentra en fuentes de acceso público, a saber, en la Plataforma Nacional de Transparencia, indicando los pasos a seguir para acceder a la misma.

En ese orden de ideas, se estima que con la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia se proporciona la información curricular de los quince servidores públicos respecto de los cuales no se cuenta con un currículum, pues a pesar de no tener ese documento específico, se tienen los datos curriculares que contendría aquel documento, pero que de acuerdo con la normativa interna vigente en el momento de su ingreso no se tenía obligación de entregarlo.

De conformidad con lo expuesto, este Comité de Transparencia tiene por atendida la solicitud de acceso que nos ocupa, en virtud de que se ha precisado que la información curricular de los 15 servidores públicos a que se hace referencia en la relación adjunta al informe que se analiza, se encuentra publicada en medios electrónicos, para lo cual se considera si esa información contienen el perfil profesional y experiencia laboral, corresponde a los datos que un currículum contiene, de acuerdo con la definición que el Diccionario de la Lengua Española hace del currículum, pues es la relación de títulos, cargos, trabajos realizados y datos biográficos que califican a una persona¹; motivo por el cual, se estima que se tiene por atendida la solicitud que nos ocupa.

En consecuencia, la Unidad General de Transparencia deberá poner a disposición del solicitante la información proporcionada por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa.

¹ En el expediente Varios CT-VT/A-56-2017 este Comité de Transparencia determinó que con la cédula biográfica publicada en el portal de internet del Alto Tribunal, se atendía lo requerido respecto del currículum vitae de la Secretaria General de la Presidencia.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por atendido el requerimiento formulado a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, conforme a lo expuesto en esta resolución.

SEGUNDO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia, en los términos señalados en la presente resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, y licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**